

## A LA SALA

Doña María Camilo Tiscordio, procuradora de los tribunales, actuando en nombre y representación de **D<sup>a</sup> GEMA DIAZ RUIZ**, ante el Juzgado comparezco y como más procedente sea en Derecho, **DIGO:**

Que la CA de Madrid ha entregado el expediente administrativo y la Ilustrísima Sala del el TSJ de Madrid, ante la que tenemos el honor de comparecer, ha dictado DO de 23.1.2019 en la que nos confiere 20 días para la formalización de la demanda, y de forma previa realizamos las siguientes

## ALEGACIONES

**Primera.-** *No se ha hecho la publicación obligatoria del artículo 47.2 LRJCA.*

El artículo 47.2 de la LRJCA establece que si se hubiera iniciado el recurso mediante demanda en los supuestos previstos por el artículo 45.5 y éste se dirige contra una disposición general, deberá procederse a la **publicación del anuncio de interposición** de aquél, en el que se concederán 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados. Transcurrido este plazo, el Secretario judicial procederá a dar traslado de la demanda y de los documentos que la acompañen para que sea contestada primero por la Administración y luego por los demás demandados que se hubieran personado.

Este extremo ya fue puesto de relieve en el escrito de interposición del RCA y puesto que entendemos que debe cumplirse al ser obligatorio, y por ello, solicitamos aclaración en tal sentido.

**Segunda.-** *El expediente de la Comunidad de Madrid se encuentra INCOMPLETO. Solicitud de remisión del citado informe que falta y suspensión del plazo para formalizar la demanda hasta su remisión a la Sala del TSJM.*

Esta parte interpuso **RCA** por el procedimiento ordinario contra la ORDEN de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se desafecta del servicio público educativo y se afecta al servicio público social y se desadscribe de la Consejería de Educación e Investigación y adscribe a la Consejería de Políticas Sociales y Familia el inmueble denominado “Residencia

de Estudiantes”, perteneciente al “Complejo Colegio San Fernando” sito en la carretera de Colmenar Viejo, Km. 13,200, de Madrid.

El RCA fue **admitido a tramite** por Decreto de 20 de diciembre de 2018 por esta ilustrísima Sección 8ª del TSJ de Madrid en el PO nº 837/2018 o-01.

Por DO de 23.1.2019, nos dio traslado para que, en el plazo de 20 días hábiles formalizásemos la demanda y presentásemos los documentos ordenando hacernos **entrega del expediente administrativo** que debería ser retirado en la Secretaría.

Pues bien, el expediente solo contiene 7 documentos que relaciona en su índice.

En relación con el documento nº 1, con firma digital de 20.11.18, el mismo se refiere:

- *“Que para el desarrollo de los fines de políticas sociales se ha detectado la necesidad de contar lo antes posible con un inmueble”*. Sin embargo, **NO SE APORTA EL INFORME O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA NECESIDAD DE CONTAR CON DICHO INMUEBLE**. Por lo que solicitamos que se requiera a la Comunidad de Madrid para que lo aporte.
- *“Que tras la realización de varias visitas a determinados inmuebles de la Comunidad de Madrid se ha considerado el más idóneo”*. **TAMPOCO SE APORTAN INFORMES O DOCUMENTOS DE GIRO DE VISITAS y el INFORME DE IDONEIDAD DEL CENTRO**. No se aportan y solicitamos que se requiera a la Comunidad de Madrid, para que lo aporte.
- Se indica que *“se ADJUNTAN al escrito plano e imagen aérea de localización del edificio, de la ficha y la ficha catastral”*. **NO SE APORTAN** ni plano, ni imagen aérea, ni foto ni ficha registral y solicitamos que se requiera a la Comunidad de Madrid, para que lo aporte.

El documento nº 2, con firma digital de 22.11.18, la Consejería de Economía solicita a la Consejería de Políticas Sociales que realice un **INFORME sobre el uso y situación del inmueble y sobre la viabilidad para el desarrollo de sus fines**.

El documento nº 3 también se refiere a informe diciendo que *“**habiendo recabado informe favorable de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, desde esta Secretaria General Técnica, .... Se informa favorablemente la desafectación del servicio educativo respecto de la Residencia***

*de Estudiantes – Pabellón 1” Pertenciente al “Complejo Ciudad Escolar – San Fernando”, y posterior adscripción a la Consejería de Políticas Sociales y Familia”.*

Del mismo modo, el documento nº 4 es la propuesta de desafectación del bien y en la misma se tiene en cuenta la existencia de ese informe favorable diciendo *“Por su parte, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, **habiendo recabado informe favorable de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, ha informado favorablemente que se lleve a cabo la desascripción del inmueble y su desafectación del servicio público educativo”.***

Sin embargo, **NO SE APORTA EL INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, por lo que solicitamos que se requiera a la Comunidad de Madrid, para que lo aporte.

Por lo tanto, el expediente administrativo se encuentra **INCOMPLETO**, y además, sobre documentos que, a tenor de las resoluciones aportadas, resultan **esenciales** para formalizar la demanda, y por tanto, solicitamos no solo que se requiera a la administración su aportación bajo las advertencias legales correspondientes, sino que se suspenda el plazo de presentación de formalización de la demanda con sus documentos.

Por lo expuesto,

**SUPPLICAMOS DE NUEVO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito en la representación indicada:

- **Se aclare** la resolución DO de 23.1.2019 para que se incluya que conforme al artículo 47.2 LRJCA debe procederse a la **publicación del anuncio de interposición** de aquél, con un plazo de 15 días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.
- **Se ordene** a la Administración que **aporte los documentos e informes** a los que hacemos referencia, con suspensión del plazo para formalizar demanda.
- Y luego con posterioridad se dicte resolución en la que se nos vuelva a dar **plazo para la formalización** de la demanda del RCA.

Es justicia que pido en Madrid a 11 de febrero de 2019.